



Resolución de Recursos Humanos

Nº 057 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

La Jefa del Área de Recursos Humanos, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Expediente Reg. 3145582, tramitado por doña Sandra Talavera Núñez, sobre ampliación de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, por el COVID-19, e Informe Escalafonario Nº 117-2022-GRA/GRTC-OA-ARH-reg.c.; y,

CONSIDERANDO:

Que, la solicitante es servidora nombrada bajo el Régimen del Decreto Legislativo Nº 276, en el cargo de Técnico Administrativo I, con 42 años de servicios prestados al estado, según el Informe Escalafonario Nº 117-2022-GRA/GRTC-OA-ARH.reg.c., de Registro y Control, y con el expediente de vistos solicita la ampliación de la licencia de goce de haber concedida con la Resolución de Recursos Humanos Nº 014-2022-GRA/GRTC-OA-ARH, amparando su pedido en el Decreto Legislativo Nº 1499, establece el derecho de los trabajadores públicos y privados con familiares directos que forman parte del grupo de riesgo, a tener facilidades laborales para atenderlos siempre que el trabajador sea el único responsable del cuidado y sostén de dichos familiares.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, la que ha sido prorrogada por el Decreto Supremo Nº 020-2020-SA, el Decreto Supremo Nº 027- 2020-SA, el Decreto Supremo Nº 031-2020-SA, el Decreto Supremo Nº 009-2021-SA, el Decreto Supremo Nº 025-2021-SA, el Decreto Supremo Nº 003-2022-SA, siendo la última prórroga la dispuesta por el Decreto Supremo Nº 015-2022-SA, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario.

Que, el Decreto de Urgencia No. 026-2020 establece en su numeral 20.1 que "El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos (...), aprobado por Resolución Ministerial Nº 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos"; y en su numeral 20.2 establece que "Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior;"

Que, en ese marco el Decreto de Urgencia Nº 115-2021, señala en su parte considerativa, que, el Título II del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, *Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus – COVID 19 en el territorio nacional*, regula la modalidad del trabajo remoto, aplicada de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo mientras dure la emergencia sanitaria, conforme a lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20; asimismo, el numeral 20.2 del citado artículo establece el otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, en los casos que la naturaleza de las labores de los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto; Título que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre del 2022, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, modificado por la Segunda Disposición Final Modificatoria del Decreto de Urgencia Nº 055-2021, Decreto de Urgencia que establece



Resolución de Recursos Humanos

Nº 057 - 2022-GRA/GRTC-OA-ARH

medidas extraordinarias complementaria que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones.

Que, en ese extremo el Decreto Legislativo N° 1499 – que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales de los trabajadores en el marco de la emergencia sanitaria por el covid – 19, prescribe en el Capítulo V. que los trabajadores con familiares en el grupo de riesgo, es decir los que se encuentran a cargo del cuidado de familiares diagnosticados con COVID-19 o pertenecientes al grupo de riesgo, continúan teniendo acceso a facilidades como el otorgamiento de una licencia con goce de haber o permisos temporales durante la jornada de trabajo, ambos compensables.

Que, de la revisión del expediente se tiene que la solicitante está acreditando documentadamente que su señor padre se encuentra comprendido en el grupo de riesgo por contar con 96 años de edad, y que ella es la única persona que está a cargo de su cuidado y su sostén, lo que se encuentra sujeto a fiscalización posterior.

Que, consecuentemente procede dictar el acto administrativo correspondiente, ampliando la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior a favor de la servidora solicitante, teniendo en cuenta además la actual situación de la propagación del COVID-19 a fin de prevenir los efectos de una potencial cuarta ola de contagios en que se encuentra el país.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1499 – que establece diversas medidas para garantizar y fiscalizar la protección de los derechos socio laborales en el marco de la emergencia sanitaria por el covid – 19, el Decreto Supremo N° 015-2022-SA, que prorroga por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y, en uso de sus facultades conferidas con la Resolución Gerencial Regional N° 0147-2022-GRA/GRTC.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AMPLIAR la licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, a la servidora **SANDRA LUCÍA TALAVERA NÚÑEZ**, por un periodo de ciento ochenta (180) días calendario, con efectividad anticipada a partir del 29 de agosto del 2022, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la indicada servidora a quien se le ha concedido licencia con goce de remuneraciones, sujeta a compensación posterior, en el artículo precedente, deberá compensar en la forma y tiempo que establezca su jefatura inmediata en coordinación con el Área de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO. - Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Registro y Control.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, del Gobierno Regional de Arequipa a los

02 SEP 2022

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

Documento: 4935429
Expediente: 3145582

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES G.R.A.
ABG. CARLOS EDUARDO DÍAZ ZEGALLOS
JEFATURA DE RECURSOS HUMANOS DE LA GRTC